



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

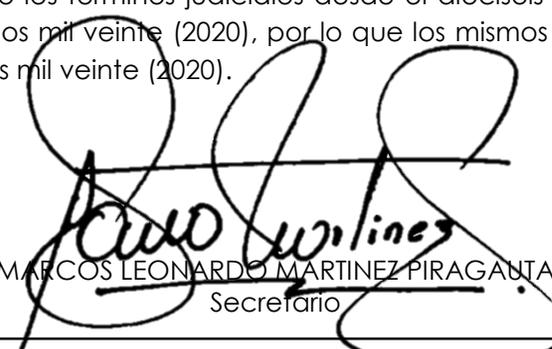
**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlado presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FLOR ESMIRO CORTES CORTES.  
DEMANDADO: PEDRO RODRIGO IBAÑEZ VARGAS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00133-00

Mediante escrito de fecha 10 de marzo, (fol. 73), y siguiente presentado por la parte demandada y como quiera que en la misma se encuentra providencia, (fol. 65), en la que la se negaron las pretensiones de la activa y se le condeno en costas, (fol. 66),



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

como quiera que el activo, por intermedio de su apoderado judicial, solicita el cobro de la obligación ejecutiva, el señor PEDRO RODRIGO IBAÑEZ VARGAS, quien demandada al señor FLOR ESMIRO CORTES CORTES, para que se libre mandamiento de pago por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), correspondiente a las costas liquidadas en el proceso 154074089002-2018-00133-00, de este despacho, suma originaria ya referida, en el proceso presente.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y s.s., y, el título base de recaudo ejecutivo se ajusta inicialmente a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, comoquiera que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de FLOR ESMIRO CORTES CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), correspondiente a las costas liquidadas en el proceso 154074089002-2018-00133-00, de este despacho, y que a la fecha se encuentran sin saldar.
  - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el monto arriba indicado, a partir del día siguiente a la exigibilidad de obligación y hasta que se haga el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento de MÍNIMA CUANTÍA.

**TERCERO:** Adviértase al demandado, que conforme a lo reglado en el artículo 431 del C.G.P., el pago de las anteriores sumas de dinero, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes al acto de notificación.

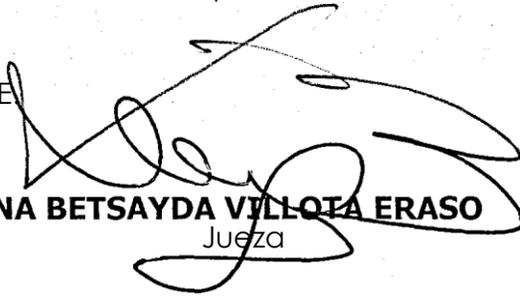
**CUARTO:** como quiera que la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que pone fin al procedimiento, el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, lo anterior en atención al artículo 306 del C.G.P. **Pese a lo anterior, atiéndase comunicar a la parte ejecutada con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir de la firmeza del presente en estados.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

